Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4745/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con el jardín Ramón López Velarde.

Por la negativa de entrega de la información y la falta de declaración de inexistencia.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Presupuesto, Cargo, Sueldo, Escolaridad, Capacitación, Contrato, Arbóreos, Plagas, Mantenimiento, Manuales, Vegetación, Señalética, Instalaciones, Bodega, Gimnasio, Vigilancia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría del Medio Ambiente

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4745/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4745/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163723001232, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Del parque y/o jardín Ramón López Velarde ubicado dentro del cuadrante de Av. Cuauhtémoc, Calle y/o Av. Toluca, Calle Antonio M. Anza y Calle Huatabampo, en la colonia Roma Sur de la Alcaldía Cuauhtémoc, se pide la siguiente información en su versión pública:*
> *1. ¿Qué presupuesto asignado anual tiene el parque y/o jardín, respecto de los años 2013 hasta el año 2023?*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. Número de personas, su cargo, sueldo, nivel de escolaridad, capacitación actual y conocimientos que cuentan para dar mantenimiento al parque y/o jardín.
3. Existencia de algún contrato con alguna empresa que se dedique a dar limpieza y/o mantenimiento al parque y/o jardín.
4. Condiciones de la cubierta vegetal en relación con el manejo de la hojarasca y materia vegetal que se genera en el parque y/o jardín respecto a su retiro, uso y destino.
5. Toda información acerca del estado del suelo
6. Toda información de las condiciones del estado de los sujetos arbóreos, referente a plagas de plantas parasitas, insectos, escarabajos, hongos, etc.
7. Toda aquella información de año con año, a partir de 2011 a la fecha, relacionada con el riego, cuidado, mantenimiento, protocolos y manuales de atención del parque, en que se incluya bitácoras de riego diario, semanal y mensual.
8. Toda aquella información relacionada con la existencia de manuales y protocolos vigentes de atención de mantenimiento relacionado con riego del parque.
9. Informe sobre el estado de salud, censo y número de ahuehuetes en el parque.
10. Informe sobre el número de árboles talados y reubicados, indicando su especie, edad, estudios y motivo de la tala o reubicación.
11. Informe sobre aquellos estudios que se tengan sobre las características de la vegetación, y sobre el estado de salud que se encuentra la vegetación y los sujetos arbóreos del parque.
12. Toda aquella información relacionada con los servicios ambientales que presta o brinda el parque.
13. Toda aquella información relacionada con los servicios sociales que presta o brinda el parque.
14. Informe sobre las señalizaciones y/o señalética que existen en el parque y sobre qué versa, adjuntándose las fotografías y registros de esta que se tengan.
15. Informe sobre las instalaciones, construcciones e inmuebles y el destino de estos que se encuentran dentro del parque.
16. Toda información sobre la justificación de la existencia de bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.
17. Toda información sobre la atención, vigilancia y cuidado que se le dá al parque respecto de la acumulación de cascajo, su levantamiento y destino que se coloca al exterior de la bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.
18. Informe sobre las denuncias existentes y atención a indigentes y/o personas en situación de calle que se encuentran viviendo o instaladas en el parque.
19. Informe sobre la razón administrativa y con base en qué fundamentos y motivos se decidió poner y/o instalar el camión de SIBISO que brinda un programa de comedor comunitario, en el parque y no en otro lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

20. Informe sobre los reportes, permisos, denuncias y/o existencias relacionados con tianguis, comercio informal y/o ambulantaje que hay en el parque del lado de Huatabampo y Av. Cuauhtémoc.
21. Informe sobre el valor arquitectónico y patrimonial que tiene el parque.
22. Informe sobre algún tianguis autorizado en el parque.
23. Informe sobre todo documento existente que dé motivo del levantamiento, retiro y destino de las bancas históricas y antiguas de hierro forjado con emblema de águila porfiriana juarista, indicando el número de estás y brindando información sobre cómo fueron sustituidas y fotos de estas y su ubicación.
24. Informe sobre la remodelación al parque que se hizo durante 2022 y 2023, señalando presupuesto, en qué consistió está remodelación y qué tipo de materiales se utilizó.
25. Indique qué modificaciones arquitectónicas se han hecho al parque durante 2022 y 2023." (Sic)

2. El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los pasos "Parcialmente competente" y "Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia" e hizo del conocimiento lo siguiente:

Oficio emitido por la Unidad de Transparencia:

"…
Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado ***es parcialmente competente*** *a la información solicitada.*

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud; se le ***orienta*** *para que remita su solicitud* ***vía Plataforma Nacional de Transparencia***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***PNT**, a la **Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México** quien podrá pronunciarse por la información que solicita de acuerdo a las facultades y atribuciones conforme al artículo 29, 50, 52 fracción II y artículo 198 fracción I, II y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y artículo 87 fracción I, II, III, IV, V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.*

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
I. Gobierno y régimen interior;
II. Obra pública y desarrollo urbano;
III. Servicios públicos;
IV. Movilidad;
V. Vía pública;
VI. Espacio público;
VII. Seguridad ciudadana;
VIII. Desarrollo económico y social;
IX. Educación, cultura y deporte;
X. Protección al medio ambiente;
XI. Asuntos jurídicos;
XII. Rendición de cuentas y participación social;
XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
XIV. Alcaldía digital;
XV. Acción internacional de gobierno local;
XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento;
XVII. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 50. Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial. La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:
II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, **parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territoria**l;

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:
I. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público;
II. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México
ARTÍCULO 87. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:
I. Parques y jardines;
II. Plazas jardinadas o arboladas;
III. Jardineras;
IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.
V. Alamedas y arboledas; (…)
Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, (…)

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	
Cuauhtémoc.	**Responsable de la Unidad de Transparencia**: Mtra. María Laura Martínez Reyes
	Teléfonos: 2452-3110
	Domicilio: Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, CDMX.
	Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

…" (Sic)

Oficio emitido por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de valor Ambiental:

"…
*Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo **190** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente cuyas atribuciones se encuentran conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública referida.*

*En atención a su solicitud, **la Dirección de Infraestructura Verde** adscrita a esta Dirección General, le informa que no ha realizado ninguna intervención en el área mencionada (parque y/o jardín Ramón López Velarde), así tampoco cuenta con información referente a su solicitud, la cual pudiera ser competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc a quien ha sido orientada su petición a través de la Plataforma de Transparencia.*
…" (Sic)

3. El treinta de junio de dos mil veintitrés a las 23:44:12 horas la parte recurrente presentó su medio de impugnación, teniéndose por interpuesto el tres de julio, manifestando la siguiente inconformidad:

> *"La respuesta es evasiva, no contesta sobre cada uno de los puntos requeridos y no brinda en particular y en general la información solicitada, únicamente dice que no cuenta con la información, pero no demuestra haber realizado las gestiones necesarias para rastrear la información pedida, ni tampoco hace las acciones necesarias para en su caso declarar la inexistencia de la misma."* (Sic)

4. El siete de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El primero de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la prevención impugnada fue notificada el nueve de junio de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del doce al treinta de junio, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el treinta de junio de dos mil veintitrés a las 23:44:12 horas, esto es al décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Del parque y/o jardín Ramón López Velarde ubicado dentro del cuadrante de Av. Cuauhtémoc, Calle y/o Av. Toluca, Calle Antonio M. Anza y Calle Huatabampo, en la colonia Roma Sur de la Alcaldía Cuauhtémoc, requirió conocer la siguiente información en su versión pública:

1. ¿Qué presupuesto asignado anual tiene el parque y/o jardín, respecto de los años 2013 hasta el año 2023?
2. Número de personas, su cargo, sueldo, nivel de escolaridad, capacitación actual y conocimientos que cuentan para dar mantenimiento al parque y/o jardín.
3. Existencia de algún contrato con alguna empresa que se dedique a dar limpieza y/o mantenimiento al parque y/o jardín.
4. Condiciones de la cubierta vegetal en relación con el manejo de la hojarasca y materia vegetal que se genera en el parque y/o jardín respecto a su retiro, uso y destino.
5. Toda información acerca del estado del suelo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Toda información de las condiciones del estado de los sujetos arbóreos, referente a plagas de plantas parasitas, insectos, escarabajos, hongos, etc.
7. Toda aquella información de año con año, a partir de 2011 a la fecha, relacionada con el riego, cuidado, mantenimiento, protocolos y manuales de atención del parque, en que se incluya bitácoras de riego diario, semanal y mensual.
8. Toda aquella información relacionada con la existencia de manuales y protocolos vigentes de atención de mantenimiento relacionado con riego del parque.
9. Informe sobre el estado de salud, censo y número de ahuehuetes en el parque.
10. Informe sobre el número de árboles talados y reubicados, indicando su especie, edad, estudios y motivo de la tala o reubicación.
11. Informe sobre aquellos estudios que se tengan sobre las características de la vegetación, y sobre el estado de salud que se encuentra la vegetación y los sujetos arbóreos del parque.
12. Toda aquella información relacionada con los servicios ambientales que presta o brinda el parque.
13. Toda aquella información relacionada con los servicios sociales que presta o brinda el parque.
14. Informe sobre las señalizaciones y/o señalética que existen en el parque y sobre qué versa, adjuntándose las fotografías y registros de esta que se tengan.
15. Informe sobre las instalaciones, construcciones e inmuebles y el destino de estos que se encuentran dentro del parque.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

16. Toda información sobre la justificación de la existencia de bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.
17. Toda información sobre la atención, vigilancia y cuidado que se le dá al parque respecto de la acumulación de cascajo, su levantamiento y destino que se coloca al exterior de la bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.
18. Informe sobre las denuncias existentes y atención a indigentes y/o personas en situación de calle que se encuentran viviendo o instaladas en el parque.
19. Informe sobre la razón administrativa y con base en qué fundamentos y motivos se decidió poner y/o instalar el camión de SIBISO que brinda un programa de comedor comunitario, en el parque y no en otro lugar.
20. Informe sobre los reportes, permisos, denuncias y/o existencias relacionados con tianguis, comercio informal y/o ambulantaje que hay en el parque del lado de Huatabampo y Av. Cuauhtémoc.
21. Informe sobre el valor arquitectónico y patrimonial que tiene el parque.
22. Informe sobre algún tianguis autorizado en el parque.
23. Informe sobre todo documento existente que dé motivo del levantamiento, retiro y destino de las bancas históricas y antiguas de hierro forjado con emblema de águila porfiriana juarista, indicando el número de estás y brindando información sobre cómo fueron sustituidas y fotos de estas y su ubicación.
24. Informe sobre la remodelación al parque que se hizo durante 2022 y 2023, señalando presupuesto, en qué consistió está remodelación y qué tipo de materiales se utilizó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

25. Indique qué modificaciones arquitectónicas se han hecho al parque durante 2022 y 2023.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó de la competencia parcial para atender la solicitud, por lo que, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, hizo del conocimiento que no ha realizado ninguna intervención en el área mencionada (parque y/o jardín Ramón López Velarde), así tampoco cuenta con información referente a la solicitud, la cual pudiera ser competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc a quien orientó a través de la Plataforma de Transparencia.

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es la respuesta que considera evasiva sobre cada uno de los puntos requeridos y no brinda en particular y en general la información solicitada, ya que, informó no contar con la información, sin embargo, no demuestra haber realizado las gestiones necesarias para rastrear la información, ni tampoco hace las acciones necesarias para en su caso declarar la inexistencia.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá*** ***la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, con la finalidad de determinar competencias cabe recordar que el interés de la parte recurrente es conocer diversa información relacionada con el jardín Ramón López Velarde ubicado dentro del cuadrante de Av. Cuauhtémoc, Calle y/o Av. Toluca, Calle Antonio M. “Anza” y Calle Huatabampo, en la colonia Roma Sur de la Alcaldía Cuauhtémoc, **al respecto sobre dicho jardín se localizó en la página oficial de la Alcaldía Cuauhtémoc**:

- Boletín 0308 de fecha seis de mayo de dos mil veintitrés, intitulado *“Sandra Cuevas anuncia la entrega del rescate integral del jardín Ramón López Velarde en la Roma Sur”*, consultable en https://alcaldiacuauhtemoc.mx/2023/05/06/sandra-cuevas-anuncia-la-entrega-del-rescate-integral-del-jardin-ramon-lopez-velarde-en-la-roma-sur/, cuyo contenido se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

COMUNICADO DE PRENSA

Boletín 0308 Mayo 6 de 2023

SANDRA CUEVAS ANUNCIA LA ENTREGA DEL RESCATE INTEGRAL DEL JARDÍN RAMÓN LÓPEZ VELARDE EN LA ROMA SUR

La Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, dio a conocer que el jardín Ramón López Velarde que cuenta con una superficie de 75 mil metros cuadrados está siendo rescatado integralmente para el disfrute de los vecinos y de miles de visitantes locales y nacionales.

La Alcaldesa ejemplificó que el jardín también está pensado, por humanidad, en las miles de familias que asisten a la zona de hospitales, al ubicarse frente al Centro Médico y que necesitan un lugar de paz, relajación y aliento para hacerle frente a los temas de salud.

Sandra Cuevas ejemplificó que el jardín Ramón López Velarde tiene un concepto integral, que es un parque para las familias, para los jóvenes, para los adultos mayores, para los deportistas, para los niños y para la cultura *"creamos el circuito de los poetas, en un homenaje a las mujeres y hombres que han dejado un legado literario en este género como el propio López Velarde, Sor Juana Inés de la Cruz, Nezahualcóyotl, Rosario Castellanos, Octavio Paz.*

En este espacio de cultura habrá una obra monumental de Fernando Andriacci que les gustará mucho por su color, su geometría, su tamaño y concepto: *"ya la verán muy pronto, es una obra impresionante"*.

Destacó que dos grandes bardas de más de 100 metros, que son parte de uno de los accesos al gran jardín López Velarde , estaban deterioradas, llenas de basura y oscuras y,con ello, foco de delincuencia, violencia y oscuridad: *"ahora ese espacio está lleno de luz, recién pintado, limpio, podado y con la intervención de grupos de artistas urbanos que están realizando galerías street art, están quedando bellísimas y es para el disfrute de todos"*.

Dijo que se está fortaleciendo la iluminación al interior por temas de seguridad y de belleza del mismo jardín.

Destacó que se ubicó una muy larga pista profesional para correr y el equipamiento para hacer ejercicio que se está cuidando y fortaleciendo las áreas verdes, *"por décadas el Jardín López Velarde estuvo abandonado, era centro de inseguridad, y basura, ahora que lo recorran en unos días, van a disfrutar el cambio"*.

Exhortó a las autoridades del metro a mejorar la salida de la línea 9, estación Centro Médico que desemboca al Jardín López Velarde.

Estamos trabajando mucho para dejar muy bonito el Jardín López Velarde, pero nos hace contraste la salida de la estación del metro Centro Médico que está deteriorada, sucia, abandonada, sin mantenimiento alguno: *"hago un llamado a las autoridades del metro a que intervengan, o que nos permitan ayudarlos porque seguro no lo van a hacer, se les está cayendo el Metro entero. Es la línea 9, la línea que pidió el sindicato del metro atender urgentemente porque se puede colapsar"*.

El Jardín contará con adoquín, trota pista, juegos para niños, área para animales de compañía, señalética y gimnasio para adolescentes, entre otros.

SANDRA CUEVAS
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC

- Boletín 0329 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, intitulado "La Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, reinaugura el jardín Ramón López Velarde" consultable en https://alcaldiacuauhtemoc.mx/2023/06/08/la-alcaldesa-de-cuauhtemoc-sandra-cuevas-reinaugura-el-jardin-ramon-lopez-velarde-acompanada-de-miguel-angel-mancera-y-santiago-taboada/, cuyo contenido se muestra a continuación:

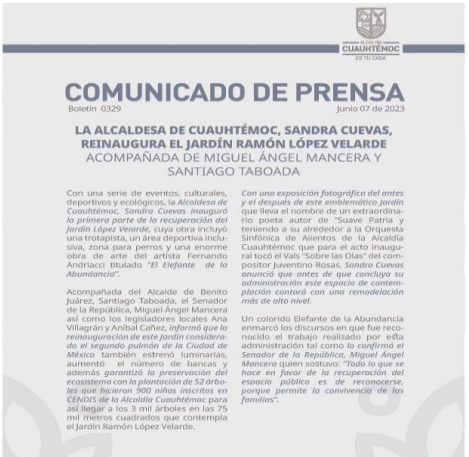

COMUNICADO DE PRENSA

Boletín 0329 Junio 07 de 2023

LA ALCALDESA DE CUAUHTÉMOC, SANDRA CUEVAS, REINAUGURA EL JARDÍN RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ACOMPAÑADA DE MIGUEL ÁNGEL MANCERA Y SANTIAGO TABOADA

Con una serie de eventos, culturales, deportivos y ecológicos, la *Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas inauguró la primera parte de la recuperación del Jardín López Velarde*, cuya obra incluyó una trotapista, un área deportiva inclusiva, zona para perros y una enorme obra de arte del artista Fernando Andriacci titulado *"El Elefante de la Abundancia"*.

Acompañada del Alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada, el Senador de la República, Miguel Ángel Mancera así como los legisladores locales Ana Villagrán y Aníbal Cañez, *informó que la reinauguración de este jardín considerado el segundo pulmón de la Ciudad de México* también estrenó luminarias, aumentó el número de bancas y además *garantizó la preservación del ecosistema con la plantación de 52 árboles que hicieron 900 niños inscritos en CENDIS de la Alcaldía Cuauhtémoc* para así llegar a los 3 mil árboles en las 75 mil metros cuadrados que contempla el Jardín Ramón López Velarde.

Con una exposición fotográfica del antes y el después de este emblemático Jardín que lleva el nombre de un extraordinario poeta autor de "Suave Patria y teniendo a su alrededor a la Orquesta Sinfónica de Alientos de la Alcaldía Cuauhtémoc que para el acto inaugural tocó el Vals "Sobre las Olas" del compositor Juventino Rosas, *Sandra Cuevas anunció que antes de que concluya su administración este espacio de contemplación contará con una remodelación más de alto nivel.*

Un colorido Elefante de la Abundancia enmarcó los discursos en que fue reconocido el trabajo realizado por esta administración tal como *lo confirmó el Senador de la República, Miguel Ángel Mancera* quien sostuvo: *"Todo lo que se hace en favor de la recuperación del espacio público es de reconocerse, porque permite la convivencia de las familias"*.

En tanto que Santiago Taboada, Alcalde de Benito Juárez detalló: *"algo que distingue a Sandra Cuevas son sus acciones porque, pese a los cuestionamientos o críticas, ha sacado del abandono en que estaban mercados, calles y espacios públicos. Es una mujer que no se ha doblado ante las amenazas"*.

La Alcaldesa Sandra Cuevas *dijo que fueron seis años del gobierno de Morena y el lugar estaba en condiciones deplorables* pero ahora ya cuenta con nueva señalética, gimnasio inclusivo, áreas caninas así como espacios seguros para estacionar vehículos o bicicletas.

Destacó la realización de grandes murales en las bardas que habían sido vandalizadas; obra que corrió a cargo del artista que firma como "Rambo" quien llenó de color el lugar.

Entre las actividades que se realizaron para esta reinauguración estuvo la invitación a las maestras y alumnos de los Centros de Desarrollo Infantil quienes disfrutaron de magno evento con Odisea Burbujas para luego convivir plantando árboles *lo cual permitió que la Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, acompañada del Senador, Miguel Ángel Mancera, sembraran el arbolito número tres mil de este lugar.*

SANDRA CUEVAS
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC

De la lectura a los comunicados se desprende lo siguiente:

- El jardín cuenta con una superficie de 75 mil metros cuadrados que “está siendo rescatad integralmente para el disfrute de los vecinos y de miles de visitantes locales y nacionales”.

- La Alcaldesa señaló que habría una obra monumental y destacó que *“ahora el espacio está lleno de luz, recién pintado, limpio, podado y con la intervención de grupos de artistas urbanos que están realizando galerías Street art, están quedando bellísimas y es para el disfrute de todos”*. Asimismo, indicó que ubicó una pista profesional para correr y el equipamiento para hacer ejercicio.

- Con una serie de eventos culturales, deportivos y ecológicos, la Alcaldesa inauguró la primera parte de la recuperación del jardín López Velarde, cuya obra incluyó una trotapista, un área deportiva inclusiva, zona para perros y una enorme obra de arte, así como estreno de luminarias, aumento en el número de bancas, garantizándose *“la preservación del ecosistema con la plantación de 52 árboles que hicieron 900 niños inscritos en CENDIS de la Alcaldía Cuauhtémoc para así llegar a los 3 mil árboles en los 75 mil metros cuadrados que contempla el Jardín López Velarde”*.

- De igual forma, se indica que el jardín ya cuenta con nueva señalética, gimnasio inclusivo, áreas caninas, así como espacios seguros para estacionar vehículos o bicicletas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con los elementos expuestos, **este Instituto advierte competencia de la Alcaldía para conocer de lo solicitado.**

Por cuanto hace a la competencia asumida por el Sujeto Obligado, este Instituto determina que atendió dentro del ámbito de sus atribuciones al turnar la solicitud ante la Dirección General del Sistema de áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, y ésta informar que no ha realizado ninguna intervención en el área mencionada parque y/o jardín Ramón López Velarde.

Lo anterior es así, toda vez que la Dirección General en mención es la encargada de establecer, coordinar y ejecutar estudios y acciones en los términos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y lineamientos para promover, fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México.

Frente a este contexto, nos encontramos ante el segundo supuesto del artículo 200, de la Ley de Transparencia, esto es, cuando se presente una solicitud ante un sujeto obligado que sea parcialmente competente deberá atender dentro del ámbito de sus atribuciones y remitir la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Sin embargo, el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia para tal efecto, toda vez que, si bien es cierto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atendió dentro del ámbito de sus atribuciones y señaló a la Alcaldía Cuauhtémoc como competente, lo cierto es que omitió realizar la estricta remisión de la solicitud ante dicha autoridad, ello a pesar de haber generado el *"Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente"*, **pues de la revisión a dicha constancia se observa que materialmente no se remitió como se muestra a continuación:**

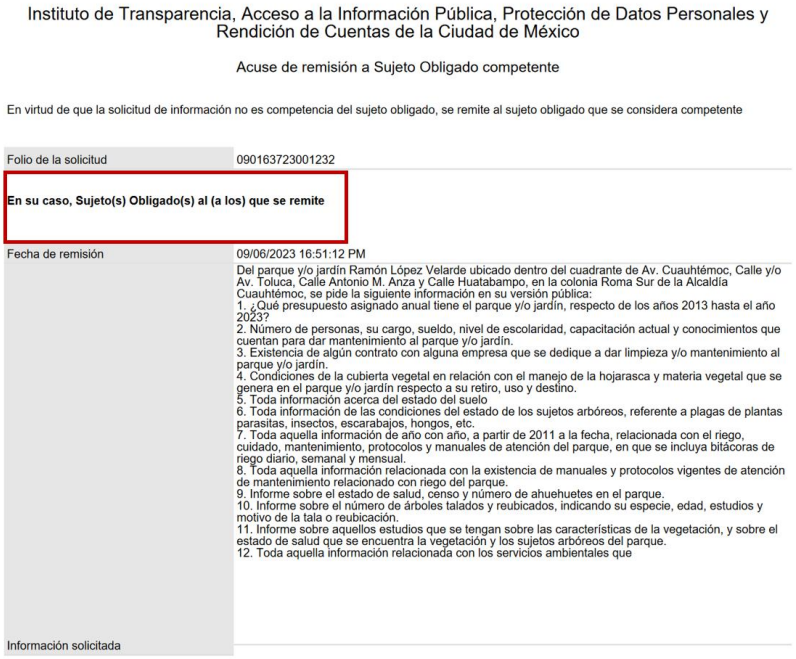

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163723001232
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Fecha de remisión	09/06/2023 16:51:12 PM
Información solicitada	Del parque y/o jardín Ramón López Velarde ubicado dentro del cuadrante de Av. Cuauhtémoc, Calle y/o Av. Toluca, Calle Antonio M. Anza y Calle Huatabampo, en la colonia Roma Sur de la Alcaldía Cuauhtémoc, se pide la siguiente información en su versión pública: 1. ¿Qué presupuesto asignado anual tiene el parque y/o jardín, respecto de los años 2013 hasta el año 2023? 2. Número de personas, su cargo, sueldo, nivel de escolaridad, capacitación actual y conocimientos que cuentan para dar mantenimiento al parque y/o jardín. 3. Existencia de algún contrato con alguna empresa que se dedique a dar limpieza y/o mantenimiento al parque y/o jardín. 4. Condiciones de la cubierta vegetal en relación con el manejo de la hojarasca y materia vegetal que se genera en el parque y/o jardín respecto a su retiro, uso y destino. 5. Toda información acerca del estado del suelo 6. Toda información de las condiciones del estado de los sujetos arbóreos, referente a plagas de plantas parasitas, insectos, escarabajos, hongos, etc. 7. Toda aquella información de año con año, a partir de 2011 a la fecha, relacionada con el riego, cuidado, mantenimiento, protocolos y manuales de atención del parque, en que se incluya bitácoras de riego diario, semanal y mensual. 8. Toda aquella información relacionada con la existencia de manuales y protocolos vigentes de atención de mantenimiento relacionado con riego del parque. 9. Informe sobre el estado de salud, censo y número de ahuehuetes en el parque. 10. Informe sobre el número de árboles talados y reubicados, indicando su especie, edad, estudios y motivo de la tala o reubicación. 11. Informe sobre aquellos estudios que se tengan sobre las características de la vegetación, y sobre el estado de salud que se encuentra la vegetación y los sujetos arbóreos del parque. 12. Toda aquella información relacionada con los servicios ambientales que

Por tanto, el actuar del Sujeto Obligado resultó inconcluso, incumplió así con lo establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

En consecuencia, el **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado atendió lo solicitado de forma categórica al informar que no ha realizado ninguna intervención en el área mencionada, orientando a la Alcaldía Cuauhtémoc, siendo la Alcaldía competente para dar atención, sin embargo, se omitió realizar la estricta remisión, por tales motivos no cabe la declaración de inexistencia de la información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado de forma fundada y motivada deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y proporcionar los datos de contacto respectivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20